F U N D A M E N T O S

Los accidentes de tránsito constituyen la primera causa de muerte de la población general en el país. Tenemos el triste privilegio de ocupar el segundo lugar en el ranking mundial de víctimas después de España. Cada año se registran 10.000 muertes y aproximadamente 30.000 heridos de diversa gravedad. Esto nos indica claramente que el problema de la seguridad en el tránsito tiene una raíz netamente cultural, sin perjuicio de las consideraciones que puedan hacerse sobre la calidad de diseño y de estado de conservación de nuestras rutas y caminos.

En esta inteligencia promovemos hoy esta iniciativa destinada a mejorar las condiciones de seguridad en la conducción de vehículos.

La misma es de corte técnico y consiste en disponer el uso obligatorio de las luces bajas en todo tipo de vehículo que circule por las distintas vías de la provincia, sean urbanas o suburbanas, durante todo el día, sin importar el estado del clima o las condiciones de visibilidad. En efecto, esta práctica originaria de los países nórdicos, viene siendo adoptada en países de diversas latitudes, como por ejemplo, Estados Unidos, Canadá, Israel, y la vecina República del Uruguay; y en el ámbito del derecho comparado interno, la misma cuenta con media sanción en la Legislatura de la provincia de Córdoba. Asimismo, un proyecto de similares características ha sido presentado recientemente en el Congreso de la Nación.

La gran mayoría de los accidentes se producen porque alguno de los protagonistas no percibió el riesgo o el peligro a tiempo, situación que resulta propiciada por el incremento de la velocidad. La circulación con las luces encendidas incrementa enormemente la posibilidad de ser visto; cuando en condiciones normales en horario diurno, un rodado con las luces apagadas es visible a una distancia del orden de los 500 a 700 metros, con las luces encendidas se aumenta la visibilidad y por ende la identificación del vehículo, a una distancia superior a los 1500 metros. Es decir, más que duplica el tiempo y las distancias de percepción, permitiendo la identificación inmediata de la dirección del riesgo y una mejor evaluación del mismo, tal como lo demuestran distintos estudios, a saber:

1- "Motor vehicle conspicuity" de Henderson - Ziedman, Burger y Cavey, publicado por la Society of Automotive Engenieers, (entidad que agrupa a los ingenieros en automóviles de los Estados Unidos), Crash Avoidance SP-544 febrero de 1983.

2- "Luces medias encendidas" del Ingeniero Víctor A.

Irueta. Instituto de Accidontología Vial, publicado en la revista Autoclub, del A.C.A. enero de 1999.

3- TC/CND Joint Transport Canadá and Department of National Defense Studv, reported by Attwood, 1981.

4- "Violencia en el tránsito" por doctora Etel Lorenzatti, Servicio de Anatomía Patológica, Hospital de Agudos General Belgrano, San Martín provincia de Buenos Aires.

Estos estudios demuestran que esta práctica reduce entre el veintisiete por ciento (27%) y el treinta y ocho por ciento (38%) de los choques frontales diurnos, y en el diez por ciento (10%) el embestimiento de peatones. También disminuyen los choques por "alcance", ya que la incidencia de las luces bajas en el retrovisor alerta al conductor "alcanzado" del acercamiento del "alcanzante". Por ello, consideramos que resulta imprescindible la obligatoriedad del uso de las luces bajas encendidas durante las 24 horas del día, como una medida directa destinada a disminuir la mortalidad por siniestros viales.

En la firme convicción de que estas medidas ayudarán a tomar consciencia de la gravedad que los accidentes de tránsito tienen en la realidad que vivimos, solicito a mis pares me acompañen en la sanción del presente.

Por ello:

AUTOR: Rubén D. Giménez

Legislatura de la Provincia
de Río Negro

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y

Artículo 1°.- Modifícase el punto 11 del incico a) del artículo 13 de la ley n° 2942, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 13.- Inciso a) Punto 11) Circular por calles, rutas, autopistas y caminos del ámbito de aplicación de esta ley, sin utilizar las luces bajas del vehículo en forma permanente, tanto de día como de noche, independientemente del grado de luz natural o de las condiciones de visibilidad, salvo en el caso de las luces altas".

Artículo 2°.- De forma.